



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248 - 2018-A-MPSM

Tarapoto, 20 de Marzo del 2018

**VISTOS**, El Informe Legal N° 082-2018-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 20741-2017, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores **GILMER ATTO PULIDO** y **FARITA GARCIA ROJAS**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 20741, de fecha 27 de Diciembre del 2017, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Acta de Audiencia Única de ratificación, de fecha 19 de Febrero del 2018, se advierte que el citado cónyuge no acudió a la misma, por lo que en aplicación del artículo 6º de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y el artículo 12º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y teniendo en cuenta el artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se le otorgó el plazo de 10 días hábiles a fin de justificar su inasistencia a la referida audiencia; cumpliendo con justificarlo. Sin embargo, según Acta de Ratificación de Voluntad, de fecha 20 de Marzo del 2018, se dejó constancia que nuevamente el mencionado cónyuge no acudió a la referida audiencia. Por tanto, y de conformidad al artículo 12 de citado Reglamento, procede que el Despacho de Alcaldía declare concluido el presente procedimiento y disponga su archivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONCLUIDO** el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante esta Municipalidad por los cónyuges **GILMER ATTO PULIDO** y **FARITA GARCIA ROJAS**, signado con Expediente N° 20741-2017. En consecuencia dispóngase el archivo del referido procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los interesados conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



C.c.  
Archivo  
GM  
GAYF  
ORH  
OAJ